



Teinte marauebio.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo el Rey por Villa excelsa de mi deudo Villa
por D. Fabian de Merona, y por don Gaspar de la
Almagro, Apoderado de D. J. de Carlos falcon Rey
bravo en la Corte, en su forma que me
aya lugar Digo: que en el expediente, que me
lenguio en el año pasado sobre el Imperio de deudo
de tierras deudos, q. Viceroy de Almania, y su heren.
estaban deudiendo como heren. de D. Juan de Til de
Almania Rey. y por los deudos de la finca de deudo de
deudo Capital de deudo de deudo del deudo deudo
falcon; por ende me ha de deudo de deudo deudo
en virtud de deudo de deudo de deudo de deudo
del deudo deudo deudo; pero en el deudo de deudo
tan deudo deudo deudo deudo deudo. Con deudo deudo
ellos en deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
pirales no deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
me deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
me deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo

Yo el Rey por Villa excelsa de mi deudo Villa
por D. Fabian de Merona, y por don Gaspar de la
Almagro, Apoderado de D. J. de Carlos falcon Rey
bravo en la Corte, en su forma que me
aya lugar Digo: que en el expediente, que me
lenguio en el año pasado sobre el Imperio de deudo
de tierras deudos, q. Viceroy de Almania, y su heren.
estaban deudiendo como heren. de D. Juan de Til de
Almania Rey. y por los deudos de la finca de deudo de
deudo Capital de deudo de deudo del deudo deudo
falcon; por ende me ha de deudo de deudo deudo
en virtud de deudo de deudo de deudo de deudo
del deudo deudo deudo; pero en el deudo de deudo
tan deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
ellos en deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
pirales no deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
me deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo
me deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo deudo

Al Sr. D. Juan Antonio, por medio de su
hecho así y que me entreguen para el fin
que sea necesario, sobre lo que hago peticion
zia en ^a qu. pios Cortes y Jura ~~de~~
Ordon: Por lo que padece de curia & no poderse de
membrar. Dea. Diferencia a que se enmenda
de la ^{por} ~~así~~ pios como entreguen. Toda esta
para en su vista por lo Contemnera en
Tercia de la ~~de~~

Alvario Lopez

Villacorta

do
M. Ruiz
1528